



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 numerales 6, incisos e) y f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 80, 82, numerales 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, habiendo analizado el contenido de la iniciativa, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 07 de marzo de 2019, la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada menciona que, el “matrimonio infantil”, en una interpretación armónica del ordenamiento jurídico nacional y el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende como la unión de dos personas en la que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años de edad para realizar la “comunidad de vida”. El ordenamiento jurídico mexicano prevé la mayoría de edad como requisito de los futuros cónyuges para celebrar matrimonio, con base en la experiencia y presunción, los 18 años es la suficiente para que un individuo se haya desarrollado de manera adecuada en el aspecto físico, emocional, sexual, psicosocial, y que cuenta con información útil sobre las opciones de vida para su persona, lo que conllevará a tenerle por preparado para cualquier toma de decisiones.

En ese orden de ideas también se señala que toda persona menor de 18 años aún no alcanza dicho grado de preparación multidimensional, lo cual vulnera la libertad en la toma de sus decisiones, pues al no contar con la información y preparación suficiente para optar por un camino de vida determinado, no puede afirmarse que existe libre albedrío, consecuentemente si no existe libre albedrío al contraer un



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

menor de edad matrimonio, ya que no cuenta con la madurez e información suficiente sobre sus implicaciones a corto y largo plazo, se entenderá este como forzado y perjudicial a los derechos humanos y dignidad del menor.

Destaca que el matrimonio forzado es “todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos, debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar”, lo cual indiscutiblemente puede presumirse sucede en contrayentes menores de edad por encontrarse en una etapa de desarrollo en la que su capacidad de decisión que puede verse altamente influenciada por la esfera cultural, familiar o social en la que se desenvuelve diariamente.

Refiere que es internacionalmente reconocido que el Estado Mexicano cuenta con el compromiso de dotar a su población de los medios suficientes e idóneos para ejercer su derecho a la libre y consciente planificación familiar, y uno de ellos es la prohibición a un matrimonio infantil que pueda derivar, por ejemplo, en una maternidad forzada. En el sistema de los derechos humanos, dicha característica se encuentra plenamente reconocida y tutelada tanto de forma directa como indirecta en, por lo menos, los siguientes mecanismos jurídicos:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos
a. Artículo 16.
[...] 2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
Artículo 23.
[...]
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
Artículo 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

[...]

1. [...] El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
4. Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios;
Artículo 11. No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes [...]
5. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
Artículo 16. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) El mismo derecho para contraer matrimonio; b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento [...]
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos:
Artículo 17. Protección a la Familia [...] 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. [...]
7. Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud:
Artículo 1. Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de septiembre de 1926: [...] i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; [...]
8. Convención sobre los Derechos del Niño:
 - a. Artículo 24. [...]



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños [...]

Por lo tanto, alude que la legislación federal permite que las personas puedan contraer matrimonio a cualquier edad, atendiendo a las siguientes consideraciones:

1. El artículo 148 citado refiere que la edad mínima para contraer matrimonio es de 16 años tratándose del hombre y 14 por parte de la mujer, siempre y cuando se obtenga el consentimiento de quien en términos de los artículos subsecuentes pueda otorgarlo, como sus padres, abuelos, tutores o miembros del Poder Judicial.
2. Ahora bien, el artículo 148 refiere en su parte final que si bien es cierto se requiere una edad mínima para contraer matrimonio, este requisito puede dispensarse por causa grave y justificada, lo cual permite que una niña de 12 años pueda contraer matrimonio si es que la autoridad dispensa el requisito mínimo de edad (14 años) por alguna causa que considere grave y justificada.

En ese orden de ideas, reitera la postura para prevenir de manera más eficiente y eficaz las violaciones a los derechos humanos de los niños, mismas que merman el adecuado funcionamiento de la sociedad, circunstancia indispensable para el disfrute de otros derechos fundamentales, por lo que se somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para eliminar el matrimonio infantil.

Único. Se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, **sin que pueda existir excepción alguna que permita dispensar dicho requisito por cualquier motivo.**

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

La iniciativa propuesta es concerniente al artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que en su texto vigente, dispone la obligatoriedad en leyes federales como locales establecer la edad mínima de dieciocho años como requisito para contraer matrimonio. En este sentido, se pretende adicionar en el artículo citado, lo concerniente a “dispensas”, con el objetivo de erradicar el matrimonio infantil. Al respecto, esta figura se encontraba prevista en los Códigos Civiles, en la que los agentes del registro civil, los jueces familiares, o bien quienes estuvieran a cargo de la patria potestad, estaban facultados para otorgar la dispensa o autorización, en el caso de que alguno de los contrayentes lo solicitara por encontrarse en algún supuesto que constituyera un impedimento para celebrar el matrimonio. Siguiendo este orden de ideas, podemos definirla de la siguiente manera:

Es el acto administrativo por virtud del cual se exonera a un particular de la obligación de cumplir una ley de carácter general o de satisfacer un requisito legal¹

El otorgamiento de dispensas, representaba un problema sustancial, ya que una vez otorgada se permitía la celebración de matrimonio infantil, en el entendido de que

¹ <http://www.diccionariojuridicmx.mx/definicion/dispensa/>



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

esta práctica se llevaba a cabo entre personas adultas con niñas y niños, o bien entre niñas, niños y adolescentes.

Para contrarrestar la grave situación de matrimonio infantil, entre las acciones que implementó el Estado mexicano para salvaguardar los derechos de la infancia y adolescencia, el 12 de octubre de 2011 se publicó la reforma constitucional en materia de niñez y adolescencia al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La reforma mencionada fue trascendente debido a que, por primera vez se reconocieron a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, dejando atrás la consideración de ser únicamente objeto de protección. Por otra parte, lo sustancial de la reforma versa en la **adición** al texto constitucional, **del “Interés Superior de la Niñez”, principio que reconoce la protección integral con el fin de garantizar su óptimo desarrollo, así como el pleno ejercicio de sus derechos.** En el mismo artículo también se prevé el **“desarrollo integral”**, conocido como una garantía que constrañe al Estado mexicano para emplear las medidas de protección adecuadas que aseguren el correcto desarrollo de la niñez y adolescencia dotándolos de las herramientas necesarias para su sano esparcimiento. En este tenor, las actuaciones del Estado mexicano están enfocadas bajo la observancia y alcance de estos importantes principios, los cuales fungen también como un eje de interpretación para la creación y aplicación de normas jurídicas, así como el diseño, coordinación y evaluación de políticas nacionales tendientes a la erradicación del matrimonio infantil, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes. De lo anterior, el artículo 4to, a la letra menciona lo siguiente:

Artículo 4o.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
[...]



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

El Interés Superior de la Niñez, también es reconocido en el marco internacional de la Convención de Derechos del Niño, artículo 3ero numerales 1 y 2 el cual establece lo siguiente:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (...)

En este contexto, ha sido menester la implementación de lineamientos en materia de niñez para disminuir la situación de vulnerabilidad que enfrentan niñas, niños y adolescentes al contraer matrimonio a temprana edad.

En razón de lo anterior, el Instituto Nacional de las Mujeres en un informe titulado "Las Niñas: El Futuro de México", muestra la gravedad de las mujeres que se veían forzadas a contraer matrimonio antes de los 18 años de edad, situación que en cifras al año 2015 eran alarmantes, en ese sentido dice lo siguiente:

Se estima que cada tres segundos en el mundo una niña es obligada a casarse; 14 % de las niñas que viven en países en vías de desarrollo, como el nuestro, se casarán antes de cumplir los 15 años. Una de cada tres, se habrá casado antes de cumplir los 18. Asimismo, según datos del INEGI, el acumulado de matrimonios de niñas entre el 2000 al 2015 es de poco más de 9, 500,000 casos².

Lo antes descrito, demuestra lo alarmante del matrimonio infantil o precoz, ya que a través de esta práctica es más probable la perpetuación de la violencia, recesión y discriminación, entre otras situaciones que vulneran los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Con base en ello, el Estado mexicano continúa implementando medidas legislativas con el objetivo de erradicarlo. La publicación de la Ley General de Derechos de Niñas,

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100831.pdf.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

Niños y Adolescentes en diciembre de 2014, en su artículo 45 estableció la edad mínima para contraer matrimonio, eliminando así por primera vez en un marco normativo el matrimonio infantil. Con base en este análisis esta dictaminadora no considera viable la iniciativa de la diputada, puesto que el artículo ya regula la edad para contraer matrimonio; éste requisito en una Ley General bajo el criterio de homologación de legislaciones federales como locales en esta materia prevé la obligatoriedad de este requisito y se elimina la posibilidad de otorgar dispensa alguna. En este sentido es necesario aducir que, la importancia de esta Ley radicó precisamente en ser tomada como precedente para homologar legislaciones federales y locales con el fin de evitar uniones tempranas y garantizar el pleno ejercicio de derechos.

Otra de las acciones encaminadas a la protección de la niñez es implementado desde el derecho internacional, en coordinación con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la “Agenda 2030” se consideraron entre los objetivos de desarrollo sostenible, la erradicación de estas prácticas con la propuesta de compromisos y acciones en los que México, ha implementado lo siguiente:

la aprobación en la prohibición del matrimonio antes de los 18 años como una prioridad, la coherencia legislativa entre códigos y leyes (federales, estatales y municipales) que puedan tener relación con el Matrimonio infantil y las uniones tempranas de acuerdo con el Marco Internacional sobre Matrimonio Infantil y Uniones Tempranas (MIUT). definió servicios clave en educación, protección social y salud sexual y reproductiva. Además, identificó varios programas formativos para diferentes públicos (familias, niñas, etc.) donde podría incluirse la prevención del Marco Internacional sobre Matrimonio Infantil y Uniones Tempranas (MIUT). México señaló la importancia de mejorar los datos, especialmente en menores de 15 años.³

Los objetivos de la Agenda 2030, va encaminada a alcanzar el Desarrollo Sostenible en los que figura el desarrollo inclusivo y social con el fin de acabar con las brechas de desigualdad, violencia igualmente discriminación al que se enfrenta este sector

³<https://www.unicef.org/lac/media/2866/file/PDF%20Publicaci%C3%B3n%20Acelerar%20acciones%20para%20erradicar%20el%20matrimonio%20infantil%20y%20las%20uniones%20tempranas%20en%20ALC.pdf>.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

poblacional, mismo que por múltiples causas se veía forzado a contraer matrimonio durante su infancia o adolescencia.

SEGUNDA. Por otra parte, es importante mencionar que, México continuando la labor gubernamental y legislativa el pasado 03 de junio del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición de matrimonio infantil, en el que también se eliminó el otorgamiento de dispensas.**

El decreto publicado reformó el artículo 148 del “*CAPÍTULO II De los Requisitos para contraer Matrimonio*”, en el que ahora se regula como requisito fundamental la edad mínima para los contrayentes, en ese sentido dicho artículo a la letra dice:

Artículo 148. *Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.*

Esta reforma ha sido fundamental en el sentido de que el ámbito de protección de derechos de la niñez y adolescencia es más amplio, al eliminar las disposiciones que permitían la unión entre personas menores de 18 años, debido a que los efectos que conllevan las uniones tempranas generan desigualdad, violencia y pobreza, aunado a esto se veían obligados a asumir responsabilidades que no corresponden a su edad.

De la misma manera, se reformó el artículo 156 fracción I, en la que se adicionó el requisito de la edad para contraer matrimonio y se eliminó lo concerniente al otorgamiento de dispensas, mismo a letra dice:

Artículo 156. *Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:*

I. La falta de edad requerida por la ley;

Ahora bien, la propuesta señala que se prohíba las excepciones que existían para otorgar las dispensas, de lo anterior cabe destacar que dentro del Código Civil Federal de los artículos 148 al 156 antes de la reforma, se hacía referencia a las excepciones que había para quienes podían otorgar dispensas para contraer



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

matrimonio los menores de edad, sin embargo con la reforma del 03 de junio del 2019, se eliminaron todas y cada una de estas excepciones de dispensas que antes permitían se otorgaran para poder contraer matrimonio con menores de edad, por lo que la propuesta de la promovente, queda contemplada toda vez que se derogaron todas y cada una de estas, por lo que dejaría sin efectos cualquier acción que quisiera avalar el matrimonio infantil, por lo que no tendría sentido que se adicionara la propuesta en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tal y como lo sugiere la legisladora.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una resolución pronunciándose a favor de la erradicación del matrimonio infantil y del otorgamiento de dispensas, esto derivado de la **Acción de Inconstitucionalidad 22/2016, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes**, en esta demanda de inconstitucionalidad se aludía la invalidez de una reforma al Código Civil de la entidad, referente a que se eliminaba del ordenamiento civil el otorgamiento de dispensas.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes demandaba la inconstitucionalidad de dicha reforma exponiendo que, **al prohibir el matrimonio infantil y el otorgamiento de dispensas**, resultaba violatorio a diversas convenciones internacionales de Derechos Humanos; en consecuencia, restringía derechos y vulneraba principios rectores de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como el de Autonomía de los Menores.

Ante esto, la Corte resolvió que la reforma al Código Civil de la Entidad Federativa de Aguascalientes **no resultaba inválida o violatoria de derechos**, de la misma manera **no restringe derechos fundamentales, mucho menos violaba principios que tutelan los derechos** de las niñas, niños y adolescentes, por el contrario, era una reforma válida fundada en el principio de progresividad de derechos humanos, emitiendo el siguiente resolutivo:

Acción de inconstitucionalidad 22/2016



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

Dispensa a menores de edad para contraer matrimonio. La eliminación de la posibilidad de otorgarla en casos graves y justificados constituye una medida razonable para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de ahí que resulte constitucional.

Dispensa a menores de edad para contraer matrimonio. La eliminación de la posibilidad de otorgarla en casos graves y justificados no vulnera su derecho al libre desarrollo de la personalidad, al constituir precisamente una protección temporal para que aquéllos puedan disfrutar, en esa etapa de sus vidas, de los derechos propios de la niñez y de la adolescencia, y tengan oportunidad de desarrollarse de forma plena.

Dispensa a menores de edad para contraer matrimonio. La eliminación de la posibilidad de otorgarla en casos graves y justificados no infringe el principio de progresividad de los derechos humanos, pues tuvo como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de los derechos y protección en general de niños, niñas y adolescentes.

Dispensa a menores de edad para contraer matrimonio. La eliminación de la posibilidad de otorgarla en casos graves y justificados no afecta los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio a los alimentos, a la convivencia, a gozar de las medidas de protección, a la identidad, a obtener un nombre propio, a la nacionalidad, a gozar de la patria potestad, a la guarda y custodia y a heredar, pues éstos no derivan ni directa ni indirectamente del matrimonio, sino del simple hecho de ser persona.

Dispensa a menores de edad para contraer matrimonio. La eliminación de la posibilidad de otorgarla en casos graves y justificados se estima válida, a pesar de que se restrinja el acceso a los derechos y beneficios que el matrimonio trae aparejado, dadas repercusiones tan graves en el desarrollo de los menores que el matrimonio prematuro implica.⁴

La resolución de la Corte, sostiene el argumento que protege los derechos de la niñez y adolescencia mexicana, ya que la reforma al Código Civil de Aguascalientes cumple con los parámetros de constitucionalidad, al eliminar el matrimonio infantil de la legislación civil que anterior a la reforma lo permitía, de esta manera se ponderan los principios de Interés Superior de la Niñez, de progresividad, universalidad, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

⁴ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=category/expediente/acci%C3%B3n-de-inconstitucionalidad-222016>.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

Podemos decir que el Estado mexicano contiene disposiciones legales que atienden el espíritu de la propuesta, con base en los argumentos antes expuestos.

Por lo que las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa por la que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC), el 07 de marzo de 2019.



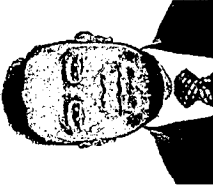
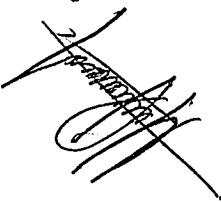


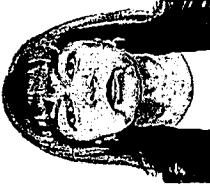
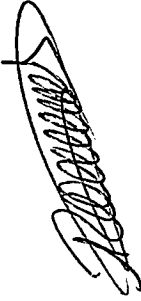
SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro de San Lázaro, a 24 de octubre de 2019.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Mariela Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA morena Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO morena México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA morena			
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA morena México			

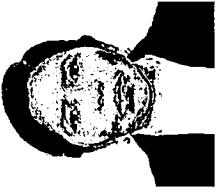




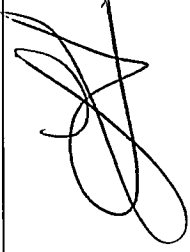


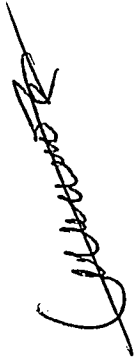


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiela Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA morena Veracruz			
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA  Puebla			

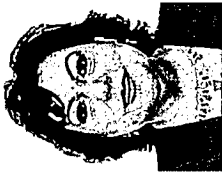

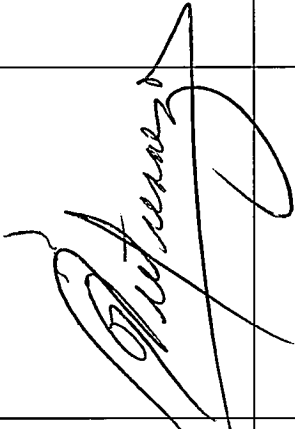
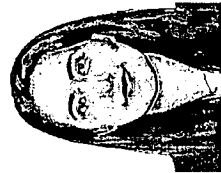
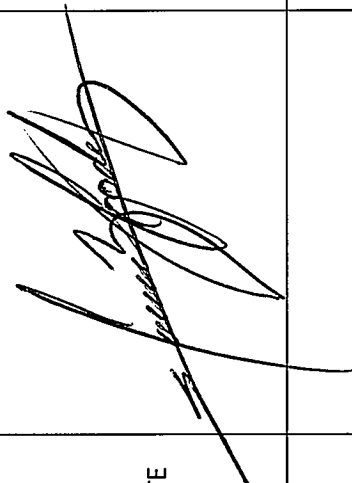
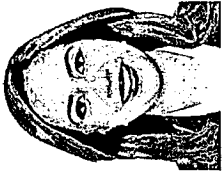




CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE morena México			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE  Guanajuato			
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE morena México			

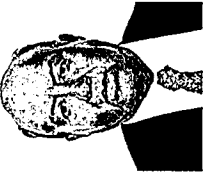
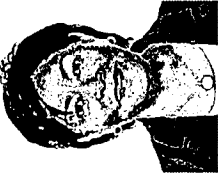




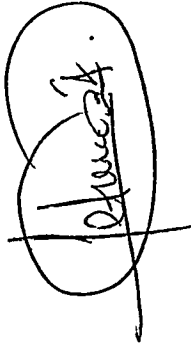


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE <small>morena</small> Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE <small>morena</small> Puebla			
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			
 Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE <small>morena</small> Ciudad de México			





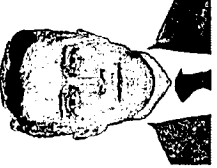
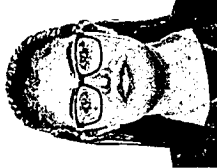
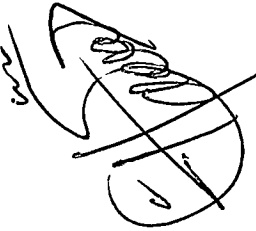


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019


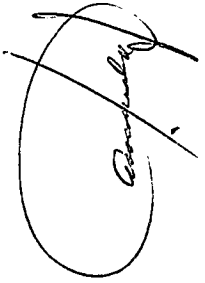


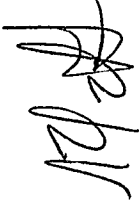


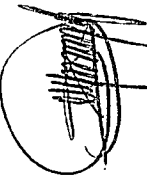



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citalily Pérez Mackintosh INTEGRANTE morena Nayarit			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE morena Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE  Coahuila			

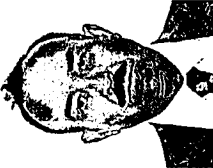









CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019



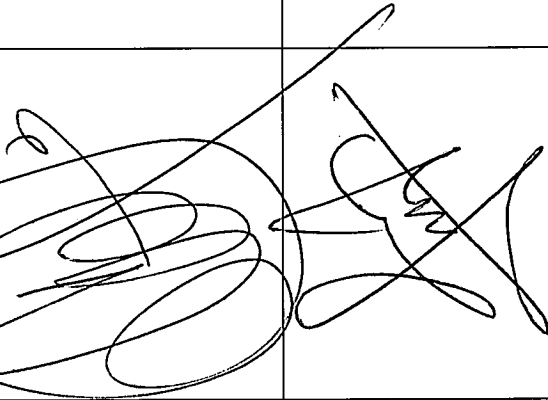




Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Daurón INTEGRANTE  Veracruz			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria
30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Mariela Martha Gabriela Gómez Maldonado (MC).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Martha Elena García Gómez INTEGRANTE  Nayarit			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruíz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>